

CONTRATO DE ASESORAMIENTO NO INDEPENDIENTE EN MATERIA DE INVERSIÓN

En Madrid, a _ de _ de _

De una parte:

CRESCENTA INVESTMENTS, SGIIC, S.A. con domicilio en Calle Velázquez, 86, 1º 1, 28006, Madrid, y número de identificación fiscal A56262900, inscrita en el registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 289 (en adelante, la “**SGIIC**” o la “**Entidad**”), representada por D./D^a. Ramiro Iglesias, mayor de edad y con número de identificación fiscal A56262900, en virtud de la escritura de poder otorgada a su favor ante el Notario D./Da. D. Fernando Molina Stranz, el día 27/07/2023 con número de protocolo 1.374.

DE OTRA PARTE, la/s persona/s identificada/s* a continuación, referidas, en adelante como el **Cliente** o el **Titular**,

** En caso de cotitularidad, es decir, si el contrato es suscrito por más de una persona, se identificará al **primer titular para el envío de la información y la evaluación de la idoneidad** y se presumirá, salvo que el Cliente comunique a la Entidad lo contrario, que: (i) todos los titulares intervienen de forma solidaria e indistinta; y (ii) todos los derechos y obligaciones podrán ser ejercitados indistintamente por cualquiera de ellos o exigidos íntegramente a cualquiera de ellos.*

TITULAR PERSONA FÍSICA	
Nombre y Apellidos	D.N.I.
Dirección de correo electrónico:	
Dirección postal:	

Las partes (en adelante, denominadas conjuntamente como las “**Partes**”, e individualmente cada una de ellas por la abreviatura indicada o como “**una Parte**” o “**la Parte**”), se reconocen plena personalidad y capacidad de obrar, así como la representación con que actúan en este acto para otorgar el presente acuerdo, y

EXPONEN

1. Que la Entidad es una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva habilitada para prestar servicios de inversión sobre instrumentos financieros y, entre otros, el servicio de asesoramiento en materia de inversión.
2. Que el Cliente y la Entidad han suscrito un CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVERSIÓN (en adelante, el “**Contrato Marco**”), en el que se establecen los derechos y obligaciones esenciales de las Partes y que es de aplicación a todos los servicios de inversión que la Entidad preste al Cliente.

3. Que el Cliente está interesado en contratar el servicio de asesoramiento en materia de inversión ofrecido por la Entidad, por lo que las Partes convienen suscribir el presente CONTRATO DE ASESORAMIENTO NO INDEPENDIENTE EN MATERIA DE INVERSIÓN (en adelante, el "**Contrato**"), el cual se regulará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Contrato es la prestación del servicio de asesoramiento no independiente en materia de inversión por parte de la Entidad al Cliente.

Dicho asesoramiento consistirá en la emisión de recomendaciones personalizadas al Cliente con respecto a una o más operaciones relativas a productos financieros.

El servicio de asesoramiento se presta sobre instituciones de inversión colectiva sometidas a la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, y a la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, así como las entidades asimilables a las anteriores (en adelante, "**IIC**").

Además, el servicio de asesoramiento se presta de forma no independiente, lo que significa que la Entidad puede recibir honorarios, comisiones y beneficios monetarios y no monetarios de terceras entidades en relación con la prestación del servicio y que el asesoramiento puede versar sobre productos emitidos o facilitados por entidades con las que la Entidad tiene vínculos estrechos o cualquier otro tipo de relación jurídica o económica (además de por terceras entidades ajenas a la Entidad).

Así mismo, tal y como se describe en el presente Contrato, el servicio de asesoramiento incluye una evaluación periódica, al menos anual, de la idoneidad de la cartera asesorada por parte del personal de la Entidad.

El servicio de asesoramiento se regirá por lo dispuesto en este Contrato y, en todo lo no establecido expresamente en él, por lo dispuesto en el Contrato Marco y sus documentos anexos. En caso de discrepancia sobre un aspecto referente al servicio de asesoramiento entre el Contrato y el Contrato Marco, prevalecerá lo establecido en este Contrato.

No constituye asesoramiento la emisión de recomendaciones de carácter genérico y no personalizadas que se realicen en el ámbito de la comercialización de productos financieros.

El servicio de asesoramiento prestado por la Entidad no se extenderá, en ningún caso, a cuestiones legales o fiscales que eventualmente puedan ser requeridas con objeto de estructurar el patrimonio del Cliente.

SEGUNDA.- CONDICIONES DEL SERVICIO

La Entidad emitirá recomendaciones personalizadas por escrito o de otro modo fehaciente al Cliente, en papel u otro soporte duradero, sobre la estructura y composición de su cartera en función de sus conocimientos y experiencia, su situación financiera particular, incluida su capacidad para soportar pérdidas, sus objetivos de inversión, incluyendo su tolerancia al riesgo y, en su caso, sus preferencias de sostenibilidad.

Las recomendaciones tendrán una validez de quince (15) días naturales.

La Entidad llevará un registro de todas las recomendaciones presentadas al Cliente. Las recomendaciones de inversión presentadas al Cliente deberán ser siempre idóneas.

En aquellos casos en los que se planteen cambios en las inversiones del Cliente se llevará a cabo un análisis coste-beneficio, analizando las ventajas y desventajas de la nueva inversión.

En caso de que sea el Cliente quien se dirija a la Entidad para consultar la idoneidad de una operación determinada, la Entidad deberá analizar la operación en relación con la cartera total asesorada del Cliente. Si a juicio de la Entidad, la operación no puede considerarse idónea para el Cliente, la Entidad le informará claramente de dicha circunstancia. Adicionalmente y con la finalidad de proteger el interés del Cliente, la Entidad podrá limitar el número de operaciones a iniciativa del Cliente que éste puede realizar sobre su cartera asesorada.

Como parte del proceso de asesoramiento y atendiendo a los riesgos y naturaleza de las IIC sobre las que se presta el servicio, la Entidad ha adoptado los siguientes criterios y actuaciones a los efectos de asegurar que el servicio se presta de acuerdo con las necesidades, características y objetivos del Cliente:

1. Todas las IIC ofrecidas por la Entidad han sido aprobadas por el Comité de Inversiones en un proceso orientado a seleccionar, con los mejores criterios objetivos posibles, la mejor oferta en cada categoría de IIC.
2. La Entidad informa al Cliente de que ha determinado un porcentaje máximo a invertir en las IIC en función del volumen de su patrimonio financiero como inversor (a mayor patrimonio, mayor importe máximo). En este sentido, la Entidad no emitirá una recomendación que incluya un importe superior al permitido, asegurándose que en ningún caso se sobrepasan los límites determinados.
3. La Entidad diseña sus recomendaciones con objeto de mejorar el perfil y diversificación de su cartera inversora, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - Que exista una proporción entre el número de IIC y el tamaño potencial de la cartera (a mayor tamaño de la cartera, mayor número de IIC)
 - Que exista una propensión hacia IIC de IIC (o IIC con estrategias de inversión especialmente diversificadas) en el caso las carteras de menor tamaño
 - Que la cartera final recomendada sea siempre idónea e intente aproximarse todo lo posible a una de las carteras modelo definidas por la Entidad, de acuerdo con las preferencias indicadas por el Cliente durante el proceso del asesoramiento

Estos criterios podrán modificarse en el futuro con objeto de mejorar los criterios de elaboración de las recomendaciones y de adaptarse a nuevas condiciones de mercado. Sea como fuere, las recomendaciones que la Entidad emita al Cliente incluirán una descripción de los motivos por los que se consideran idóneas atendiendo a sus circunstancias personales y en su mejor interés.

Con posterioridad a la emisión de una recomendación, en el caso de que el Cliente desee llevar a cabo las operaciones recomendadas por la Entidad deberá comunicar a la Entidad su aceptación. En ningún caso será decisión de la Entidad la ejecución de las operaciones objeto de asesoramiento, correspondiendo esta facultad en exclusiva al Cliente quien, sobre la base del asesoramiento recibido, deberá aceptar o rechazar la recomendación.

En el caso de que el Cliente acepte la recomendación, éste tendrá la opción de retractarse dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas desde dicha aceptación. El Cliente manifiesta y acepta expresamente que, transcurridas las veinticuatro (24) horas, su aceptación será vinculante y la Entidad no podrá modificar ni revertir las operaciones vinculadas a la recomendación realizada.

La Entidad se obliga a actuar en la prestación del servicio de asesoramiento con diligencia y transparencia en el mejor interés del Cliente, cuidando de tales intereses como si fueran propios, aplicando criterios profesionales y quedando exonerado de responsabilidad, salvo en supuestos de negligencia, evidente fraude o mala fe.

La Entidad no está sujeta a una obligación de resultados y no garantiza ni puede garantizar rentabilidad fija o mínima alguna, ni se hace responsable de las pérdidas que derivadas de las fluctuaciones de los mercados, así como de otras variables, se puedan producir en las inversiones que realice el Cliente al ejecutar las recomendaciones de inversión. El Cliente declara que es consciente y asume la posibilidad de obtener una rentabilidad negativa en relación con su cartera asesorada.

De igual forma, la Entidad no será responsable de las operaciones que el Cliente realice al margen de las recomendaciones de inversión presentadas por la Entidad.

El Cliente manifiesta que conoce y acepta expresamente que las decisiones sobre las operaciones que se deriven de la prestación de los servicios objeto del Contrato serán, en todo caso, tomadas de forma exclusiva por él, por lo que, en consecuencia, asume los riesgos y resultados de las operaciones de inversión que realice.

TERCERA.- EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD

La Entidad con anterioridad a la prestación del servicio de asesoramiento evaluará la idoneidad del Cliente, a través del correspondiente test de idoneidad, al objeto de conocer sus conocimientos y experiencia inversora previa, su situación financiera particular, incluida su capacidad para soportar pérdidas, sus objetivos de inversión, incluyendo su tolerancia al riesgo y, en su caso, sus preferencias de sostenibilidad.

Asimismo, el Cliente declara que la Entidad le ha entregado el resultado de la evaluación de la idoneidad realizada.

En el caso de clientes clasificados como profesionales, la Entidad únicamente estará obligada a evaluar la situación financiera, objetivos de inversión y preferencias de sostenibilidad, en tanto a esta tipología de clientes se les presuponen conocimientos y experiencia inversora previa suficientes para tomar sus propias decisiones de inversión y valorar correctamente sus riesgos.

En caso de cotitularidad, es decir, si el contrato es suscrito por más de una persona, la evaluación de la idoneidad se llevará a cabo respecto de la persona que aparezca como primer titular. Por tanto, las recomendaciones de inversión se presentarán de conformidad con el perfil de riesgo y las preferencias de sostenibilidad que derivan de la evaluación de la idoneidad del primer titular del Contrato, siendo esta extensible al resto de cotitulares.

El Cliente se hace expresamente responsable de la información proporcionada y de informar a la Entidad sobre cualquier cambio que pueda suponer una modificación en relación con la evaluación realizada. En cualquier caso, la Entidad actualizará y revisará periódicamente, al menos cada tres (3) años, la validez de la evaluación realizada.

La Entidad queda exonerada de toda responsabilidad en el caso de que, producido un daño al Cliente, éste se deba a un incumplimiento por parte del Cliente de las obligaciones de información del presente Contrato.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad se compromete a:

- a) Proponer recomendaciones personalizadas en materia de inversión al Cliente que se consideren idóneas atendiendo a su perfil de riesgo y preferencias de sostenibilidad. Dichas recomendaciones incluirán una descripción de cómo se ajusta la recomendación realizada al Cliente.
- b) Facilitar al Cliente información sobre la naturaleza, características, funcionamiento y riesgos inherentes a los productos que recomiende, de forma que el Cliente pueda tomar decisiones de inversión informadas.

Esta obligación se entenderá cumplida con la entrega de la documentación exigida por la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, y por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, así como las entidades asimilables a las anteriores, así como su normativa de desarrollo o cualquier otra norma que la sustituya o modifique en el futuro.

- c) Además, la Entidad se compromete a facilitar al Cliente de forma previa a la ejecución de las operaciones recomendadas información sobre los costes y gastos estimados relacionados con la prestación del servicio, con los instrumentos financieros recomendados y, en su caso, cualesquiera pagos relacionados con terceros.

Con carácter anual, la Entidad facilitará al Cliente información sobre todos los costes y gastos en los que el Cliente efectivamente haya incurrido en relación con la prestación del servicio, con los instrumentos financieros recomendados y, en su caso, cualesquiera pagos relacionados con terceros.

En ambos casos, la información estará agregada, de forma que el Cliente pueda comprender el efecto acumulado de los costes y gastos sobre la rentabilidad de las inversiones, y se expresará tanto en porcentaje como en un importe efectivo. A solicitud del Cliente se facilitará un desglose de la citada información.

QUINTA.- REMUNERACIÓN E INCENTIVOS DE TERCEROS

El servicio de asesoramiento no independiente en materia de inversión será no remunerado directamente por el Cliente.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, la Entidad podrá recibir de un tercero honorarios, comisiones o beneficios monetarios o no monetarios en relación con la prestación del servicio al Cliente, siempre que dicho pago:

- a) Haya sido concebido para mejorar la calidad del servicio prestado al Cliente.
- b) No perjudique el cumplimiento de la obligación de la Entidad de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés del Cliente.
- c) Se informe debidamente al Cliente. La existencia, naturaleza y cuantía de los pagos, beneficios o cuando la cuantía no pueda determinarse, su método de cálculo, deberán revelarse claramente al Cliente, de forma completa, exacta y comprensible, antes de la prestación del servicio correspondiente.

Para mejorar la calidad del servicio prestado y según lo previsto en la normativa aplicable, la Entidad proporcionará al Cliente, al menos con carácter anual, un informe sobre la idoneidad de su cartera asesorada, en el que se informará si dicha cartera responde, en una determinada fecha, a los conocimientos y experiencia, situación financiera, objetivos de inversión y preferencias de sostenibilidad manifestadas por el Cliente en la evaluación de la idoneidad.

Así mismo, con carácter anual, la Entidad, como parte de la información anual de costes y gastos, proporcionará al Cliente información sobre el total de incentivos percibidos de terceros en relación con la prestación del servicio.

SEXTA.- DURACIÓN

El presente Contrato tiene una vigencia indefinida, salvo que cualquiera de las Partes decida denunciarlo por escrito y darlo por resuelto en cualquier momento con una antelación mínima de un mes.

En caso de que la resolución sea instada por la Entidad, se deberá dar al Cliente un preaviso mínimo de un mes, salvo en caso de que la resolución del Contrato se deba a cualquier incumplimiento del Cliente de las obligaciones establecidas en el presente Contrato o en la normativa en vigor, en cuyo caso podrá resolverse de forma inmediata.

Resuelto el Contrato, lo que se producirá en la fecha en que venza el plazo de preaviso, el Cliente deberá abonar cuantas cantidades se adeuden a la Entidad por el servicio prestado hasta dicha fecha.

La resolución del presente Contrato no afectará a aquellas operaciones realizadas en el ámbito de los servicios de inversión prestados por la Entidad que se correspondan a transacciones u órdenes pendientes o que al momento de dicha resolución se encuentren pendientes de liquidación.

En todo caso, serán de cuenta del Cliente cualesquiera costes, gastos, pérdidas o responsabilidades que se deriven de esas operaciones.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES

La Entidad podrá modificar algunos de los términos de este Contrato e incluso incorporar otros nuevos, mediante la remisión por escrito al Cliente de la información descriptiva de los cambios relevantes, con una antelación de al menos un mes a su aplicación, pudiendo el Cliente en este periodo resolver el presente Contrato, sin que hasta entonces le sean de aplicación las referidas modificaciones o incorporaciones, tal y como establece la normativa vigente.

Si la modificación supone un beneficio para el Cliente, resultará de aplicación inmediata.

OCTAVA.- CESIÓN Y SUBROGACIÓN

La Entidad está facultada para ceder o subcontratar con cualquier sociedad de su grupo, debidamente autorizada por la autoridad competente para la prestación del servicio, la totalidad o parte de las obligaciones que le vinculan en virtud del presente Contrato, siempre y cuando informe de ello al Cliente.

En el caso de existir la cesión y subrogación, este Contrato seguirá siendo el documento que regule los derechos y las obligaciones de la relación entre la entidad a la que se haya cedido o

que se haya subrogado en el Contrato y el Cliente mientras éstos no decidan de mutuo acuerdo modificarlo o suscribir un nuevo contrato por escrito.

NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales del Cliente serán tratados de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I al Contrato Marco para la Prestación de Servicios de Inversión.

DÉCIMA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Contrato será interpretado y cumplido en sus propios términos y de conformidad con la legislación española en la materia, ajustándose a la misma las obligaciones y responsabilidades de las Partes.

Los Tribunales españoles tendrán jurisdicción exclusiva para resolver cualquier conflicto derivado de este Contrato y, por consiguiente, las Partes se someten a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales españoles.

Todo lo que antecede concuerda con la verdadera voluntad de las Partes intervinientes, quiénes en prueba de conformidad y por duplicado, firman el presente Contrato.

EL CLIENTE

LA ENTIDAD
